



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo  
**UNIDAD ACADÉMICA DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL CONTEXTO DE LA  
ERA DIGITAL. LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN DE LOS  
NFT EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: CRISTOPHER ARIEL TENEZACA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR: DR. JAIME ARTURO MORENO MARTÍNEZ**

**AZOGUES – ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Cristopher Ariel Tenezaca Martínez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350308078**. Declaro ser el autor de la obra: “**Los derechos de autor en el contexto de la era digital. La necesidad de protección de los NFT**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **07 de septiembre de 2023**

F: .....

**Cristopher Ariel Tenezaca Martínez**

**C.I. 0350308078**

---

**CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS**

DR. Jaime Arturo Moreno Martínez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**Los derechos de autor en el contexto de la era digital. La necesidad de los NFT en la legislación ecuatoriana**", realizado por: **Cristopher Ariel Tenezaca Martínez** con documentos de identidad: **0350308078**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 07 de diciembre 2023



0101958247

SELLO

JAIME ARTURO MORENO MARTÍNEZ

CÉDULA DE IDENTIDAD

DIRECTOR

## Resumen

Esta investigación pertenece al área de estudio del derecho. Concretamente, la intención del estudio es analizar los derechos de autor en el contexto de la era digital, considerando además la necesidad de protección de los Tokens No Fungibles (NFT) en la legislación ecuatoriana. Dicho objetivo se pretende realizar, a través de una revisión exhaustiva del marco legal relacionado con los derechos de autor, así como los NFT, los cuales han surgido como una solución innovadora en la protección de los derechos de autor en el ámbito digital. No obstante, actualmente en Ecuador, no existe una regulación desarrollada al respecto; sólo la Constitución de la República y la Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros, pueden ser vistas como únicas aproximaciones regulatorias ante este tema. Entre las principales conclusiones del estudio destacan la protección del derecho de autor que alberga todas las obras del ingenio y la creatividad, tanto en el ámbito literario como artístico, independientemente que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos de autor en el contexto de la era digital plantean desafíos y oportunidades únicas debido a la facilidad de reproducción y distribución de contenidos digitales, que particularmente en Ecuador no cubre totalmente la legislación existente. En este sentido, dentro de la legislación es importante que se observe la prevención del riesgo de las transacciones realizadas, usando tecnologías NFT.

*Palabras clave:* derechos de autor, era digital, Tokens No Fungibles.

## Abstract

This research forms part of the law field; the study aims to analyze copyright in the digital era context, considering the need for the protection of Non-Fungible Tokens (NFTs) in Ecuadorian legislation through an exhaustive review of the legal framework related to copyright as well as NFTs, which have emerged as an innovative solution in protecting copyright in the digital area. There is no ordinance in Ecuador concerning copyright, but the study highlights the regulation of non-fungible tokens in the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008 and the Organic Law Reforming to Various Laws for the Development, Regulation, and Control of Financial Services (2022). Among the study's main conclusions is the copyright protection that encompasses all works of ingenuity and creativity, both in the literary and artistic fields, regardless of genre, form of expression, merit, or purpose. Copyright in the digital age context poses unique challenges and opportunities due to the ease of reproduction and distribution of digital content. Most NFTs follow specific intelligent contract standards. It is relevant that the prevention of the risk of transactions made using NFT technologies is noted in the Ecuadorian legislation.

In this sense, observing the risk prevention of transactions made using NFT technologies within the legislation is essential.

*Keywords:* copyright, digital era, Non-Fungible Tokens

---

## Contenido

Resumen .....	III
Introducción.....	6
Desarrollo.....	8
<b>Los derechos de autor</b> .....	8
<b>Los derechos de autor en el contexto de la era digital</b> .....	9
<b>La protección de los derechos de autor en el contexto de los Tokens no Fungibles (NFT)</b> .....	12
<b>Aspectos jurídicos de los NFT</b> .....	13
<i>Los NFT en el Derecho Comparado</i> .....	14
<b>Protección de los NFT en la legislación ecuatoriana</b> .....	15
<i>Constitución de la República del Ecuador</i> .....	17
<i>Código de Ingenios</i> .....	18
<i>Ley de Comercio Electrónico</i> .....	19
<i>La Ley Orgánica Reformativa a Varias Leyes para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros (Ley Fintech)</i> .....	20
<i>Contratos NFT</i> .....	24
Conclusiones .....	25
Bibliografía .....	28

## **Introducción**

En las últimas décadas se han producido extensas y profundas transformaciones políticas, económicas, sociales y tecnológicas, gestadas por los nuevos avances y el conocido indetenible desarrollo de la tecnología digital. El surgimiento de Internet y la World Wide Web desde hace apenas unas décadas ha significado todo lo que se conoce hoy como la sociedad de la información. De una manera vertiginosa, las nuevas tecnologías de la información han transformado la forma de trabajar, así como las relaciones y la comunicación. Este paradigma supone novedosos desafíos para la investigación en recursos comunicativos, asimismo, brinda al investigador nuevas herramientas y fuentes de información que supone una gran oportunidad para el desarrollo de su labor bajo estas nuevas premisas.

Estos datos pueden ser procesados, analizados, divulgados y distribuidos mediante la red, constituyendo de esta forma un valioso repertorio de fuentes de información consideradas en el proceso investigativo. Ahora bien, el aumento de las fuentes de información y la abundancia de datos disponibles mediante internet puede representar un aspecto negativo para el investigador, sobre lo cual surge el riesgo de encontrarse frente a un cúmulo de datos irrelevantes. Del mismo modo, frecuentemente es difícil la confirmación de la veracidad y confiabilidad de las diferentes informaciones con la probabilidad de conducir a conclusiones equívocas (Enriquez, 2021).

Ciertamente, producir una obra y publicarla para que se genere su consumo es una conducta que distingue al humano de otras especies. Por consiguiente, servirse de mecanismos para preservar la memoria y el valor de las creaciones hechas públicas han ido acoplándose a la evolución del mercado interesado, en un contexto más moderno, al vincularse con entornos virtuales para facilitar los medios de difusión. Sin embargo, los métodos de piratería también han avanzado, desarrollándose lo suficiente como para adaptarse a la era digital y llevar a cabo su cometido y hasta los momentos en el caso de la legislación ecuatoriana no logra cubrir totalmente los aspectos relacionados con la materia (Lorenzo, et al., 2020).

Es así como, la trascendencia en la protección a los autores sea un planteamiento comparativamente reciente, producto de los avances en los estudios sobre el tema y su trascendencia y hasta ahora son incipientes los avances legales a su alrededor.

Tal y como se viene explicando, con la innovación se desarrollan los medios de comunicación. Sin embargo, unido a ello viene la preocupación de publicar contenido y que este sea difundido a través de redes u otras modalidades que no respeten los derechos de autor (copyright) pese a supuestamente contar con protección en ese aspecto. Por lo que, jurídicamente no existe total protección al respecto (Román y Hernández, 2018). A esto se le suma que se busque normalizar la gestión de los factores legales con los que se manejan a las obras generadas en el mundo digital.

En este sentido, los Tokens No Fungibles (NFT) han surgido como una solución innovadora en la protección de los derechos de autor en el ámbito digital. Los NFT son representaciones únicas y autenticadas de activos digitales, como imágenes, música, videos y otros tipos de contenido, que utilizan la tecnología blockchain para garantizar la autenticidad y titularidad de dichos activos. La idea de los NFT, a menudo llamados nifties, nació en relación con la tecnología blockchain en 2014; no obstante, no se popularizó hasta la aparición de la criptomoneda y aun así se considera existen vacíos legales en la materia.

Dentro del contexto legislativo ecuatoriano, es necesario analizar y comprender la importancia de integrar los NFT en la legislación de derechos de autor existente. En la actualidad no existe una regulación específica al respecto, solamente luego de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley Fintech (2022), que es lo más apropiado que se tiene en relación con estos temas. En la medida que estos activos digitales ganan popularidad y valor, resulta crucial establecer marcos legales claros que protejan adecuadamente los derechos de los creadores y propietarios de obras protegidas por derechos de autor en el entorno digital.

## **Desarrollo**

### **Los derechos de autor**

La legislación se encarga de proteger los derechos de autor que implican la producción de creaciones, obras, diseños, entre otros, publicadas en medios que las toman para abastecer ciertos sectores interesados en su comercio a través del establecimiento de licencias para garantizar la producción del reconocimiento o ganancias equivalentes, de manera tal que se pueda mantener el equilibrio del beneficio entre los autores y el público consumidor (OMPI, 2022).

De acuerdo con Mocayo (2018), el derecho de autor es una rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad producto de su actividad intelectual que normalmente son catalogados como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales. Según agrega el autor, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la declaración universal de los derechos del hombre de 1948, consagró a la categoría de derecho humano el derecho de autor.

Ahora bien, la obtención de material de manera digital a través de recursos ilegales pasa a ser una realidad debido a la continua creación de portales no autorizados y softwares facilitadores de retrasmisión de productos sin licencias, lo que implica que se replanteen las medidas de protección de los derechos de autor y la incidencia de la virtualización para respaldarla.

El derecho de autor nace y se protege por el sólo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión. Así pues, según el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (2022), en el Ecuador, la protección del sistema de derecho de autor se sustenta en la facultad para permitir o prohibir la utilización de la obra, otorgada al autor o titular, conforme sea el caso, comprendiendo con derechos morales y patrimoniales que lo respaldan de acuerdo a la eventualidad de cada caso.

La propiedad intelectual abarca las creaciones mentales, como obras literarias, artísticas, inventos científicos e industriales, así como símbolos, nombres

e imágenes comerciales. Esto concede al propietario, creador o inventor el derecho de ser reconocido como autor de su obra o invento, y por ende, ser el único beneficiario de estos derechos (SENADI, 2022).

La propiedad intelectual se refiere a las obras producidas por la creatividad del autor, ya sean estas, obras literarias, artísticas, invenciones científicas e industriales, así como los símbolos, nombres e imágenes utilizadas en la actividad comercial, es decir, se compone de derechos personales y patrimoniales que otorgan al creador la total autoridad y el derecho exclusivo para aprovechar la obra, con restricciones únicamente definidas (Propiedad Intelectual GOB, 2022). La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio y la creatividad, tanto en el ámbito literario como artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

### **Los derechos de autor en el contexto de la era digital**

El mundo actual como un todo, y particularmente el mundo del conocimiento, están percibiendo profundas y acelerados cambios que afectan la vida y las formas de trabajo de las personas, así como el funcionamiento de las empresas. Uno de los impulsos esenciales de estas transformaciones son las tecnologías digitales, en donde su desarrollo y sentido no pueden desligarse del apogeo del capitalismo intelectual y de la fluidez en ámbito digital que va más allá de entender cómo usar los recursos tecnológicos (Ante, 2021).

Siendo así que, con la innovación se desarrollan los medios de comunicación. Sin embargo, en conjunto viene la preocupación de publicar contenido y que este sea difundido a través de redes u otras modalidades que no respeten los derechos de autor (copyright) pese a supuestamente contar con protección en ese aspecto. A esto se le suma que se busque normalizar la gestión de los factores legales con los que se manejan a las obras generadas en el mundo digital.

Como se puede notar, en la actualidad la era digital está tomando cada vez más fuerza, tal es así que la información y la generación de conocimientos es cada vez mayor. Es así como, su gestión demanda medidas destinadas a respaldar la autoría y protección de los textos. Siendo así que, gracias a los avances

tecnológicos, se han hecho importantes adelantos en las divulgaciones de datos, lo que también, paradójicamente, ha traído consigo riesgos en la forma de tratar la data y documentación, lo que amerita la puesta en práctica de técnicas y procedimientos destinados a preservar las autorías de los documentos.

Los derechos de autor en el contexto de la era digital plantean desafíos y oportunidades únicos debido a la facilidad de reproducción y distribución de contenidos digitales. En esta parte, corresponde proporcionar una visión general de cómo los derechos de autor se aplican y se adaptan en la era digital, por lo cual se plantean los siguientes aspectos en relación con la parte legal (Lugo, 2022).

En primer lugar, los derechos de autor en obras digitales se aplican a obras creativas digitales de la misma manera que lo hacen a las obras físicas. Esto incluye obras literarias, artísticas, musicales, cinematográficas y más. Las obras digitales, como libros electrónicos, música en línea, películas y software, están protegidas por derechos de autor desde el momento de su creación y fijación en un medio tangible.

En segundo lugar, la distribución digital y la distribución en línea han transformado la forma en que las obras se producen y se ofertan al público. Los derechos de autor se aplican a la distribución digital, y los creadores tienen el derecho exclusivo de distribuir sus obras en línea.

Del mismo modo, explica Lugo (2022), en lo concerniente a los derechos de autor y creatividad en línea, la era digital ha democratizado la creatividad en línea, permitiendo que más personas compartan sus obras. No obstante, esto también ha llevado a cuestionamientos sobre la apropiación cultural, el plagio y la propiedad intelectual.

Por otra parte, en lo que respecta a los derechos de autor internacionalmente, las leyes de derechos de autor varían de acuerdo con el país, lo que plantea retos para la aplicación de derechos de autor en línea en un contexto global. Las convenciones y acuerdos internacionales, como por ejemplo el Convenio de Berna, determinan normativas comunes para la protección de los derechos de autor en todo el mundo (Morales, 2021).

En líneas generales, los derechos de autor en la era digital resultan relevantes para proteger la propiedad intelectual de los creadores y provocar la creatividad en línea. A pesar de ello, también plantean desafíos únicos debido a la facilidad de reproducción y distribución digital. Según Lugo (2022), la legislación y las prácticas en este campo continúan evolucionando para adaptarse a la era digital en constante cambio.

En Ecuador, los derechos de autor están protegidos por Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), que regula todos los aspectos relacionados con la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor. Al respecto, Moncayo (2018), menciona que el igualmente denominado Código de Ingenio, se ha actualizado a lo largo del tiempo para adaptarse a los cambios tecnológicos y las normativas internacionales en materia de derechos de autor. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes del marco legal ecuatoriano de derechos de autor:

Duración de la Protección, de acuerdo con el artículo 201, la protección de los derechos de autor se otorga durante toda la vida del autor y, después de su fallecimiento, durante 70 años adicionales. Para obras colectivas, la duración es de 70 años a partir de la publicación. Para obras póstumas, la protección es de 70 años a partir de la muerte del autor.

La ley en su artículo 120 otorga al autor una serie de derechos exclusivos sobre su obra, que incluyen el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, adaptación y transformación, entre otros. Del mismo modo, además de los derechos de autor, el Código de Ingenios reconoce los derechos conexos, definido en su artículo 10, que protegen los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en su artículo 100.

Ahora bien, en referencia al registro de derechos de autor, si bien el registro de derechos de autor no es obligatorio en Ecuador, puede servir como prueba de propiedad en caso de disputas legales. En este sentido, el Código de Ingenios organiza y administra la información sobre los registros de todo tipo de derechos

de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales

No obstante, es importante destacar que la ley establece ciertas excepciones y limitaciones a los derechos de autor, como el derecho de cita, la copia privada y el uso con fines educativos. Asimismo, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), ecuatoriano también aborda la protección de derechos de autor en el entorno digital y prohíbe la elusión de medidas tecnológicas de protección.

De esta manera, en lo que respecta a los derechos de autor en internet, el Código establece disposiciones relacionadas con la protección de derechos de autor en línea, incluida la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet y las sanciones por infracciones en línea. En tal sentido, la violación de los derechos de autor en Ecuador puede dar lugar a sanciones civiles y penales, que pueden incluir multas y penas de prisión.

### **La protección de los derechos de autor en el contexto de los Tokens no Fungibles (NFT)**

La protección de los derechos de autor en el contexto de los Tokens no Fungibles (NFT) en la legislación ecuatoriana, al igual que en muchas otras jurisdicciones, es un tema complejo y en constante evolución (Ante, 2021). A continuación, una serie de aspectos que proporcionan una visión general de cómo los derechos de autor se relacionan con los NFT y algunos desafíos que pueden surgir en el ámbito legal:

Los NFT son activos digitales que representan la propiedad o la autenticidad de un elemento único en línea. A diferencia de las criptomonedas como Bitcoin o Ethereum, los NFT no son intercambiables entre sí en términos de valor, en vista que cada uno tiene su propia identidad única.

Los NFT se utilizan en una variedad de aplicaciones, incluyendo arte digital, música, videojuegos, coleccionables digitales, bienes raíces virtuales y más. Los creadores pueden emitir NFT para vender sus obras digitales y los compradores

pueden poseer estas obras en línea. La mayor parte de los NFT se fundamentan en la tecnología blockchain, que proporciona un registro público y descentralizado de la propiedad.

A pesar de todas las bondades relacionadas con los NFT también han sido objeto de controversia debido a cuestiones ambientales relacionadas con el consumo de energía de blockchain y preocupaciones sobre la propiedad intelectual. Además, ha habido casos de fraude y plagio en el mundo de los NFT. Específicamente, en Ecuador, aún hay mucho por mejorar y, el mercado de los NFT sigue evolucionando, autores como Cuesta et al. (2021), mencionan que son una forma revolucionaria de digitalizar la propiedad.

Como se puede notar, los NFT plantean nuevos desafíos legales debido a su naturaleza digital y la facilidad con la que se pueden copiar o distribuir. Esto puede dar lugar a problemas de piratería y plagio, lo que requiere una mayor vigilancia y aplicación de la ley. Así, la legislación relacionada con los NFT y la propiedad intelectual está en constante evolución para adaptarse a las nuevas tecnologías y tendencias. Es importante que los creadores y los compradores de NFT estén al tanto de las leyes actuales y busquen asesoramiento legal cuando sea necesario.

En resumen, en Ecuador, al igual que en otros lugares, los NFT están sujetos a las leyes de derechos de autor existentes. La legislación está diseñada para proteger a los creadores y sus obras, pero la aplicación de estas leyes en el contexto digital y de NFT puede ser un desafío en constante cambio a medida que evolucionan las tecnologías y las prácticas comerciales. Aún se observa la necesidad de mejorar su aplicabilidad de acuerdo con la nueva realidad nacional.

### **Aspectos jurídicos de los NFT**

Según, Enriquez (2021), actualmente, resulta fácil crear NFT gracias a plataformas como tales como <https://opensea.io>, por medio de las cuales, cualquier creador de contenidos puede tokenizar sus obras. Como obligación lo único ineludible es contar con una cripto billetera como metamask, disponible en <https://metamask.io>. A pesar de ello, la revolución de los NFT incide de manera radical a los derechos de autor.

La comercialización de un NFT implica la transferencia de una obra a la blockchain. Sin embargo, la posibilidad de que el comprador del NFT lo venda a terceros podría interpretarse como la transferencia de los derechos de explotación de la obra. A pesar de ello, la realidad jurídica del NFT se asemeja más a la de las artes finas, donde el comprador es propietario del objeto físico, pero no tiene el derecho específico de recrear o crear adaptaciones.

En este sentido, en función de las limitaciones actuales de los derechos de autor, es crucial que los creadores de NFT consideren todos los aspectos involucrados y cuenten con conocimientos jurídicos para alcanzar sus objetivos. Estas estrategias resultan más prácticas que intentar modificar las antiguas instituciones que aún rigen los derechos de autor.

### ***Los NFT en el Derecho Comparado***

El derecho comparado es en realidad una disciplina jurídica y un método de investigación reconocidos. El derecho comparado implica analizar y comparar los sistemas jurídicos de diferentes países para encontrar similitudes y diferencias. Se utiliza para comprender cómo las diferentes jurisdicciones abordan determinadas cuestiones jurídicas y cómo los sistemas jurídicos interactúan entre sí (Chirinos, 2020).

En referencia a este tema, el autor reflexiona acerca de las legislaciones de España y Colombia, las cuales reflejan mayor innovación con respecto a las de Ecuador. Particularmente, los NFTs han generado mayor uso en el ámbito del arte digital, la música y otros sectores creativos en España, al igual que en muchas otras partes del mundo. Artistas y creadores españoles han participado en la creación y venta de NFTs, empleando plataformas específicas para este propósito.

Asimismo, las criptomonedas y los NFT también han ganado popularidad en Colombia, al igual que en otros lugares del mundo. Sin embargo, se tiene en cuenta que la situación puede haber cambiado, y es importante verificar información actualizada sobre la regulación y el uso de NFT en este país (Ante, 2021).

Siguiendo la línea de Chirinos (2020), la investigación jurídica comparada puede abarcar diversas áreas del derecho como el derecho constitucional, el derecho

civil, el derecho penal, etc. Los investigadores jurídicos y académicos utilizan este método para obtener una perspectiva más amplia y profunda sobre un tema legal en particular.

El derecho comparado con respecto a las NFT puede referirse a una comparación de cómo las diferentes jurisdicciones legales abordan la propiedad, los derechos de autor, los impuestos y otros aspectos legales relacionados con las NFT. Dado que las NFT son un fenómeno relativamente nuevo, la legislación y la jurisprudencia aún pueden evolucionar en torno a ellas.

### **Protección de los NFT en la legislación ecuatoriana**

Con relación a la debida protección de los NFT en la Legislación Ecuatoriana, aunque hasta ahora pueda parecer que el blockchain es una tecnología bastante compleja y, por lo tanto, su aplicación resulta ineficaz, pronto formará parte integral de la vida diaria de las personas. En este sentido, es crucial aspirar a su implementación en instituciones que lo permitan mediante el uso de un sistema integrador (Ramos, 2022). En Ecuador, se han establecido de manera progresiva modelos de registros electrónicos, destacando plataformas como Linux, Quipux, Zymbra y Esigef, que han facilitado la organización de la información

Efectivamente, los NFT son una tecnología relativamente nueva, y las leyes normalmente muestran atraso con respecto a las innovaciones tecnológicas. Sin embargo, los NFT no están totalmente sujetos a las leyes y regulaciones existentes en Ecuador solamente se cubren ciertas áreas relacionadas, como propiedad intelectual, contratos y tributación. Siendo así que, entre los puntos generales a considerar en relación con la protección de los NFT en la legislación ecuatoriana, surgen diferentes aspectos sobre la necesidad de su optimización.

Únicamente, se destacan los derechos de autor, si un NFT representa una obra protegida por derechos de autor, se aplicarán las leyes de propiedad intelectual existentes en Ecuador. Esto significa que el autor de la obra tiene derechos exclusivos sobre la misma, como el derecho de reproducción, distribución y adaptación. Los NFT no otorgan automáticamente derechos de autor, pero los términos y condiciones de la obra subyacente pueden estar vinculados en un contrato o licencia adjunta al NFT.

En otras palabras, cuando se emite un NFT, los creadores pueden adjuntar contratos o licencias que establecen los términos y condiciones de uso del NFT y la obra subyacente. Tales contratos pueden tener implicaciones legales y deben cumplirse. Así pues, en Ecuador, la compra y venta de NFT pueden estar sujetas a impuestos, como el impuesto a la renta o el impuesto a la transferencia de bienes muebles y servicios. La tributación de NFT puede ser compleja y variar según las circunstancias individuales, por lo que es importante considerar aspectos fiscales al participar en transacciones con NFT.

Ahora bien, en función de cómo se emitan y comercialicen los NFT, puede haber implicaciones legales relacionadas con la regulación financiera y la prevención del lavado de dinero. Las autoridades financieras pueden tomar medidas para garantizar que las transacciones de NFT cumplan con las leyes existentes. Al respecto, si surge una disputa relacionada con la compra, venta o uso de NFT en Ecuador, es posible que se recurra a la legislación local para resolver la cuestión. Un contrato bien redactado y registrado en la cadena de bloques, así como el asesoramiento legal, pueden ser útiles en tales situaciones.

Según Mendoza et al. (2022), los NFT son representaciones digitales de valor que pueden abarcar cualquier cosa, desde patentes en una empresa hasta obras de arte o propiedades inmobiliarias. La característica distintiva de estos activos digitales radica en su condición de bienes no fungibles, lo que significa que no pueden ser sustituidos por otros activos similares y carecen del mismo poder liberatorio. La legislación nacional ya contempla normativas relativas a activos fungibles y no fungibles

Específicamente, en el ámbito de la propiedad intelectual, los NFT pueden constituir obras protegidas por derechos de autor. En este contexto, en el país y en otras naciones de Latinoamérica, surgen diversos temas de análisis. Destacan cuestiones como los derechos del autor al vender un NFT, la transferencia de los derechos patrimoniales al comprador al adquirirlo, la licencia otorgada al comprador respecto al activo, así como las controversias relacionadas con la posible infracción de las obras certificadas por los NFT.

Es importante aclarar que, al realizar una transacción con un NFT con el

objetivo de adquirir los derechos patrimoniales sobre la obra, es necesario acordar una cesión que especifique los usos que tendrá el adquirente, ya sea con fines comerciales o no comerciales.

En este orden de ideas, la naturaleza y alcance de los derechos de propiedad intelectual asociados con un NFT pueden variar según el acuerdo y los términos establecidos por el creador del NFT o la plataforma en la que se ha creado y se vende. Es importante entender que un NFT es un token único y específico que representa la propiedad o autenticidad de una obra digital, pero no necesariamente otorga automáticamente todos los derechos de propiedad intelectual sobre esa obra. Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual siguen siendo gobernados por las leyes de propiedad intelectual aplicables, por lo que se considera necesidad de una revisión del marco normativo ecuatoriano.

El creador del NFT puede establecer las condiciones y términos en los que se puede utilizar la obra asociada con el NFT. Esto puede incluir aspectos como la reproducción, distribución, exhibición pública y adaptación de la obra. Los compradores del NFT deben revisar cuidadosamente estos términos y condiciones para comprender qué derechos se les otorgan y en qué medida. En algunos casos, los creadores pueden vender el NFT, pero retener ciertos derechos sobre la obra subyacente, como los derechos de autor, y solamente otorgar derechos limitados al comprador. Estos detalles están contenidos en el contrato o la licencia asociada al NFT.

No obstante, estas condiciones pueden conducir a ciertos vacíos legales, que dejen en manos de los contratantes las facultades sobre lo que se contrata. Es decir, se sugiere la normalización de parte del marco regulatorio de este tipo de transacciones entre los particulares.

### ***Constitución de la República del Ecuador***

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008 y reformada en varias ocasiones, establece un marco legal para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el país, que es relevante en el contexto de los NFT. La Constitución ecuatoriana no hace referencia específica a los NFT ni a la tecnología blockchain utilizada para respaldarlos; se enfoca en principios generales

relacionados con los derechos de propiedad intelectual y la protección de la cultura y la creatividad.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), solamente hay ciertos elementos que pueden estar relacionados con la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual, que son temas que se pudiesen relacionar con los NFT, pero no se encuentran exactamente así designados. En esta parte sólo es posible mencionar:

En el artículo 22 se promueve la cultura y la creatividad en todas sus formas, incluyendo la producción de bienes culturales y artísticos. Así, en forma textual: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan.”

En el artículo 322 de la Constitución se establece el derecho a la propiedad intelectual y la protección de la propiedad intelectual de acuerdo con la ley. Este artículo reconoce la importancia de la propiedad intelectual para el desarrollo cultural y científico del país. Textualmente, se señala: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley.” Esto puede relacionarse con la protección de las obras creativas representadas por los NFT.

Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. Esto podría afectar la forma en que se utilizan o se venden ciertos tipos de obras culturales y artísticas en el contexto de los NFT.

Es importante tener en cuenta que, aunque la Constitución establece principios generales relacionados con la propiedad intelectual y la promoción de la cultura y la creatividad; sin embargo, los detalles específicos sobre la protección de los NFT y la tecnología blockchain podrían estar regidos por leyes y regulaciones más específicas que no se encuentran en la Constitución en sí.

### ***Código de Ingenios***

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), en Ecuador no menciona específicamente los NFT ni se refiere a ellos; no obstante, solamente ciertos aspectos del Código de Ingenios

de Ecuador pueden ser relevantes para la protección de derechos de autor y propiedad intelectual relacionados con las obras digitales que se representan a través de NFT. Estos aspectos son:

El Código de Ingenios de Ecuador reconoce los derechos de autor y establece que las obras creativas, incluyendo las obras digitales, están protegidas desde el momento de su creación y fijación en un medio tangible. Esto se aplica a obras literarias, artísticas, musicales, cinematográficas y más. La ley prohíbe la reproducción y distribución no autorizada de obras protegidas por derechos de autor, lo que es relevante para la distribución de obras digitales representadas por NFT.

El código de ingenios también reconoce los derechos conexos, que protegen los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, lo que puede ser relevante en el contexto de NFT relacionados con música, películas u otras actuaciones.

Es importante destacar que, si bien el Código de Ingenios de Ecuador refiere un marco legal relacionado con la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual, no contempla los detalles sobre la aplicación de estos derechos en el contexto de NFT. Además, la tecnología blockchain y los NFT son áreas que están en constante evolución, y las leyes deben cambiar para abordar mejor estos nuevos desafíos y oportunidades.

### ***Ley de Comercio Electrónico***

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos de Ecuador (2002), no contempla específicamente los NFT, ni la tecnología blockchain utilizada para respaldarlos; sin embargo, la Ley de Comercio Electrónico en Ecuador proporciona un marco legal general para el comercio electrónico y la validez de los contratos y comunicaciones electrónicas. Solamente, ciertos aspectos de la ley pueden ser relevantes para transacciones relacionadas con NFT en el ámbito del comercio electrónico y la propiedad intelectual. Algunos de estos aspectos incluyen:

La Ley de Comercio Electrónico sólo reconoce en su artículo 46, la validez

de los contratos y las firmas electrónicos, lo que puede ser relevante para los contratos relacionados con NFT. La ley también contiene disposiciones relacionadas con la protección de datos personales, lo que puede ser importante cuando se recopilan y almacenan datos de usuarios en aplicaciones y plataformas que utilizan NFT.

Como se puede observar, solamente regula elementos sobre la validez de los contratos y las firmas electrónicas, así como la protección de datos lo cual puede ser útil para plataformas que utilizan NFT en su funcionamiento. No obstante, se considera que no es suficiente para el marco legal que requiere su aplicación en Ecuador.

Al respecto, Valencia et al (2022), sugieren que “temas como blockchain o inversión en activos pocos tradicionales sea impartida en las instituciones educativas en el Ecuador.” (p.33). De acuerdo con los autores, a pesar de los incipientes avances en materia legal electrónica, existe, aún, un déficit de proyectos de NFT, programadores de blockchain y de inversión en proyectos de web 3.0 debido a la falta de desconocimiento y adaptabilidad de estos temas en la vida de la sociedad ecuatoriana.

### ***La Ley Orgánica Reformativa a Varias Leyes para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros (Ley Fintech)***

Como basamento legal para el desarrollo de este tema es prudente citar la Ley Fintech (2022), la cual establece en su artículo 1 que: La presente Ley tiene por objeto regular las Actividades Fintech efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financiera.

Así mismo en su artículo 2 señala que la finalidad de la presente Ley es estimular la innovación y el desarrollo, la aplicación y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para la optimización de la inclusión financiera, la productividad nacional y la contribución a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica en un contexto de plena competencia y protección a los usuarios de los servicios. Siendo así que en el artículo 5 del referido marco legal se especifican que las Actividades Fintech: “Implican el desarrollo, prestación, uso u

oferta de: i) Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago”.

Según el artículo 6 de la Ley Fintech (2022), la regulación de las Actividades Fintech, que incluye los NFT, debe tener en cuenta la naturaleza de cada servicio y sus riesgos, siguiendo el principio de neutralidad tecnológica. Esto evita la imposición de regulaciones que no estén destinadas a mitigar los riesgos específicos de cada servicio.

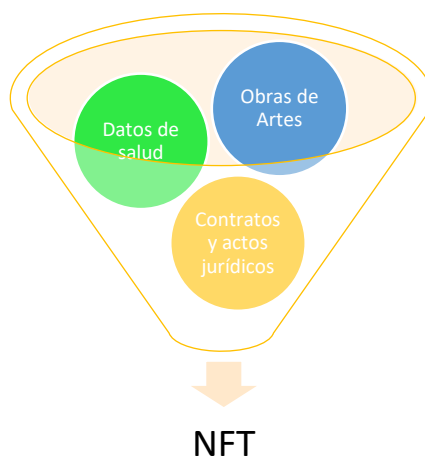
En este contexto, un NFT o token no fungible se define como una credencial que forma parte de una cadena de datos enlazados en una tecnología llamada blockchain, según el artículo 14 de la Ley Fintech. De acuerdo con el marco legal vigente, adquirir un NFT implica obtener los derechos patrimoniales del autor a través de una transferencia (Ramos, 2022).

La Ley para el Desarrollo de Servicios Financieros Tecnológicos (2022) explica que cada bloque de información en la cadena de bloques está vinculado al anterior mediante un criptograma. Si se modifica algún dato en bloques anteriores, la cadena puede detectar la inconsistencia, lo que permite mantener un registro confiable de las transacciones realizadas en el conjunto. Este sistema se presenta como una fuente de información digital confiable y segura.

No obstante, la presencia de obras digitales en las ventas totales del mercado es secundario; de acuerdo con Cuesta et al. (2021), a excepción de lo que se ha denomina cryptoart, lo que representa una obra digital abalada por un certificado criptográfico, denominado NFT. En este caso, se puede hablar de su aplicación a datos de salud, obras de arte o contratos y actos jurídicos.

Figura 1

*Aplicación de Los Tokens no Fungibles (NFT)*



*Nota.* Elaboración propia

Efectivamente, los tokens fungibles se valoran principalmente por su valor económico, en contraste, los tokens no fungibles buscan tokenizar diversas formas de propiedad, como obras de arte, contratos legales, registros de salud, entre otros. El surgimiento de los NFT, según Mendoza et al. (2022), ha tenido un impacto significativo en diversas industrias, como las artes digitales, la animación, los videojuegos, la música y la comunicación.

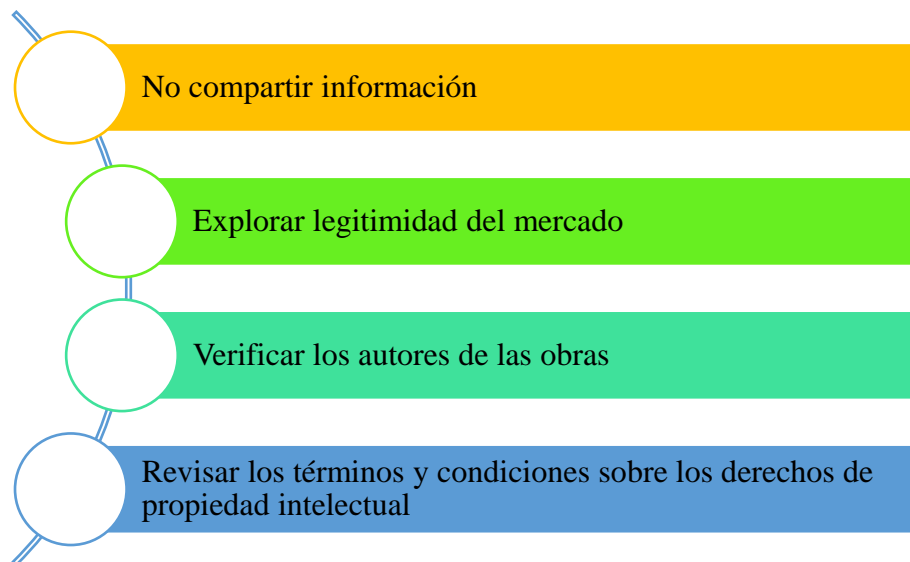
En este contexto, un token no puede ser intercambiado por otro, y tampoco puede dividirse más. Según De Carlo (2021), los tokens no fungibles permiten a los creadores de contenido digital comercializar su trabajo de manera segura, ya que los NFT y sus contratos inteligentes posibilitan la inclusión de propiedades como la identidad del propietario, metadatos detallados o enlaces seguros de archivos. Esto beneficia enormemente a los artistas al permitirles registrar las garantías de autoría en sus creaciones.

Resulta relevante que dentro de la legislación se observe la prevención del riesgo de las transacciones realizadas, usando tecnologías NFT. A pesar de esto, no se quiere decir que las transacciones de NFT no estén autorizadas. De acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad que gobierna los actos privados, todo lo que no esté explícitamente prohibido se considera permitido (Morales, 2021).

Ahora bien, Ramos (2022), como se observa en la siguiente figura, señala como recomendaciones ante las transacciones con NFT, la importancia que se tomen en cuenta, las prevenciones siguientes:

## Figura 2

### *Prevenciones con las NFT*



*Nota.* Elaboración propia

- Evitar compartir detalles personales acerca de la billetera virtual que alberga activos con el fin de prevenir posibles estafas.

- Examinar la autenticidad del mercado donde se planea realizar la transacción para comprar o vender un NFT, así como las medidas de seguridad que proporciona, con el objetivo de prevenir fraudes.

-Confirmar la identidad de los creadores de los proyectos y los autores de las obras antes de involucrarse en la transacción.

-Revisar los términos y condiciones que rigen la transacción para entender los derechos de propiedad intelectual asociados al activo representado por el NFT.

Como se puede observar, considerando que estas cuestiones de ley incluyen ámbitos que van desde la propiedad intelectual, los derechos de autor, la defensa de datos y el lavado de dinero hasta la planificación patrimonial, es prioritario adecuar los marcos legales para que se adecúen de forma expedita al mercado digital, donde

todavía se analiza si el mercado NFT se fija como una forma legítima de coleccionar y comercializar las obras con derechos de autor.

Más aún importante que con la nueva realidad resultante de la pandemia de Covid-19, el país se encuentra ante la necesidad de adecuar varios de sus procedimientos para precautelar la funcionalidad de las actividades diarias de la sociedad. Como resultado paralelo, muchas de las instituciones, sobre todo en el ámbito jurídico, trasladaron sus procedimientos a este nuevo paradigma que, a su vez, dio sustento a un desarrollo cada vez más vertiginoso en el ámbito de los avances tecnológicos (Ante, 2021).

### ***Contratos NFT***

Los contratos de los NFT (Tokens No Fungibles) son contratos inteligentes basados en blockchain que se utilizan para representar la propiedad o la autenticidad de un activo digital único, como una obra de arte digital, un coleccionable virtual, una pieza de música o cualquier otro tipo de contenido digital único. Estos contratos son fundamentales para los NFT y desempeñan un papel crucial en la creación, transferencia y gestión de activos digitales no fungibles.

Propiamente según el Código Civil de Ecuador (2022), existen los contratos unilateral, bilateral, gratuito, oneroso, principal, accesorio, real, solemne, en este caso si se desea realizar bajo la modalidad NFT uno de los aspectos claves es la estandarización de Contratos Inteligentes. La mayoría de los NFT siguen estándares específicos de contratos inteligentes. Los más conocidos son propios de la red Ethereum, aunque otras blockchain igualmente poseen sus propios patrones. Tales contratos inteligentes establecen las reglas para crear, transferir y gestionar NFT.

De esta manera, el contrato define cómo se crea un nuevo NFT. Ello significa la emisión de un token único con propiedades específicas, como metadatos que describen el activo digital y un identificador único. La información sobre el NFT se almacena en la cadena de bloques. Es así como, el contrato inteligente controla la transferencia de propiedad del NFT. Al momento de comercializar un NFT, el contrato inteligente registra la nueva propiedad y garantiza que solamente el nuevo propietario posea el dominio sobre el activo digital.

Ahora bien, los contratos pueden establecer funciones de autorización que permiten a ciertas direcciones de billetera ejecutar operaciones específicas con el NFT. Por ejemplo, el creador del NFT puede tener la capacidad de copiarlo o transferirlo, así como, otros pueden tener permiso únicamente para transferirlo. Más aún, en algunos casos, los contratos pueden ser estructurados para interactuar con otros contratos inteligentes. Ello posibilita que los NFT se empleen en una variedad de entornos, como juegos, mercados de arte digital, entre otros (Mendoza, et al., 2022).

Otro aspecto importante, es que ciertos contratos de NFT incluyen mecanismos para comercializar regalías a los creadores cada vez que el NFT modifica de propietario en una transacción secundaria. De esta manera, se garantiza que los creadores reciban una compensación continua por su obra, en vista que aún existe este riesgo en la legislación ecuatoriana.

Los contratos de NFT pueden contener información que verifica la autenticidad del activo digital, como firmas digitales, certificados o enlaces a pruebas de origen. Esto es prioritario para garantizar la legalidad del activo (Enriquez, 2021). Igualmente, ocurre que los contratos pueden ser actualizables para corregir errores o agregar características novedosas. No obstante, esto debe hacerse diligentemente y según la aprobación de los usuarios. De forma contraria, persiste el vacío legal en el marco regulatorio en torno a esta materia.

Es así como, los contratos de NFT son la columna vertebral de su uso y aplicación, según los diferentes contratos que establece el Código Civil de Ecuador (2022), en el sentido que determinan las reglas y las operaciones que permiten a los usuarios crear, transferir y gestionar activos digitales únicos de forma inequívoca y confiable en un entorno descentralizado. Dichos contratos se encuentran estructurados para garantizar la propiedad, la autenticidad y la integridad de los activos digitales en el entorno digital.

## **Conclusiones**

Los derechos de autor en el contexto de la era digital y la necesidad de protección de los NFT en la legislación ecuatoriana son temas importantes y

complejos que requieren una cuidadosa consideración. Evidentemente, la era digital ha transformado la manera en que se crean, distribuyen y consumen obras creativas, lo que ha planteado desafíos significativos para la protección de los derechos de autor.

La facilidad con la que se pueden copiar y compartir contenidos en línea ha aumentado la necesidad de leyes y regulaciones actualizadas que aborden la piratería y la infracción de derechos de autor. En este sentido, los NFT permiten la autenticación y propiedad de activos virtuales únicos, incluyendo obras de arte digitales y otros contenidos creativos mediante una plataforma digital.

La legislación ecuatoriana, al igual que la mayoría de las legislaciones, no tiene disposiciones específicas sobre NFT, lo que puede generar incertidumbre legal sobre su protección. Tal es así que, debería considerar la adaptación de las leyes de derechos de autor para abordar las cuestiones específicas relacionadas con las obras digitales y los NFT. Todo con el fin de superar estas falencias aún existentes.

Especialmente, los diferentes tipos de contratos consagrados en la legislación ecuatoriana en materia de NFT deben seguir estándares específicos de contratos inteligentes. De este modo, los NFT plantean la propiedad, la autenticidad y los derechos de autor, y la legislación debe abordar estos temas de manera efectiva. Por esta razón la legislación de derechos de autor en Ecuador, al igual que en otras partes del mundo, necesita actualizarse para abordar la era digital y las tecnologías emergentes.

En este sentido, las leyes deben proporcionar claridad sobre cómo se aplican los derechos de autor a las obras digitales y los NFT. Dado que el mundo digital no tiene fronteras, la cooperación a nivel internacional y la adopción de estándares globales son esenciales para abordar los desafíos asociados con los NFT y los derechos de autor en línea.

Como consideraciones finales, los derechos de autor en la era digital y la protección de NFT plantean desafíos legales importantes en Ecuador y en todo el mundo. La legislación debe evolucionar para garantizar una protección efectiva de los derechos de autor en un entorno digital y para proporcionar orientación

específica sobre la autenticidad y propiedad de activos digitales como los NFT. Esto requerirá una colaboración internacional y la adaptación constante de las leyes a medida que avanza la tecnología.

## Bibliografía

- Ante, L. (2021). Mercados de tokens no fungibles (NFT) en la cadena de bloques Ethereum: desarrollo temporal, cointegración e interrelaciones. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3904683](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3904683)
- Asamblea Nacional . (2022). *Ley Fintech, Ley para Desarrollo Servicios Financieros Tecnológicos. Ley Fintech, Ley para Desarrollo Servicios Financieros Tecnológicos* .
- Chirinos, G. (2020). Regulación y tributación en el mercado de criptoactivos, una perspectiva de derecho comparado. . *Revista de la Facultad de Derecho*(48 e 112). doi:<https://doi.org/10.22187/rfd2020n48a12>
- Código Civil. Registro Oficial 15 de fecha 14 de marzo de 2022.* (2022).
- Congreso Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.*
- Cuesta, S., Fernández, P., & Muñoz, S. (2021). NFT y arte digital: nuevas posibilidades. *Artnodes Revista de Arte, Ciencia y Tecnología*(28). doi:<http://doi.org/10.7238/a.v0i28.386317>
- De Carlo, F. (2021). La intersección entre la protección de los derechos de autor y la tecnología blockchain: el caso de CryptoArt. <https://tesi.luiss.it/id/eprint/30173>
- Enriquez, L. (2021). Aspectos jurídicos de los NFT (tokens no fungibles). *Observatorio Ciberderechos y Tecnosociedad.* <https://universidadesb.yage.ec/ciberderechos/2021/11/24/aspectos-juridicos-de-los-nft-tokens-no-fungibles/>
- Legislación Nacional. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Registro Oficial N° 899.* [http://www.sice.oas.org/int\\_prop/nat\\_leg/Ecuador/L320a.asp](http://www.sice.oas.org/int_prop/nat_leg/Ecuador/L320a.asp);

[https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/ley\\_propiedad\\_intelectual.pdf](https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/ley_propiedad_intelectual.pdf)

*Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual N° 245 - Registro Oficial.* (2023).

Lorenzo, V., Nuria, O., Pere, T. T., Castillo, A., & Vilches, A. (2020). *La investigación en comunicación: métodos y técnicas en la era digital (Vol. 36)*. Editorial Gedisa.

Lugo, V. (2022). *Protección del Derecho de Autor en la era digital*. AslegAbogados: <https://www.aslegabogados.com/proteccion-del-derecho-de-autor-era-digital/>

Mendoza, B., Izquierdo, L., & Mendoza, A. (2022). Los NFT en el mercado electrónico y su impacto en el arte digital. *Sciéndo*, 25(2), 213-217. doi:<https://doi.org/10.17268/sciendo.2022.026>

Moncayo, M. (Dic de 2018). Análisis de los procesos de registro y control de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/12/propiedad-intelectual-ecuador.html>

Morales, D. (2021). Implicaciones jurídicas del algoritmo: derechos intelectuales y privacidad. *Foro: Revista de Derecho*(36), 111-130. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.6>

OMPI. (2022). *¿Qué es la propiedad intelectual?* <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

Propiedad Intelectual GOB. (2022). *Los Derechos de Autor (Propiedad Intelectual) en relación a la Ley Orgánica de Comunicación y a la Ley Orgánica de Control de Poder del Mercado*. [https://propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/7\\_estudio\\_derechos\\_de\\_autor\\_frente\\_la\\_ley\\_org\\_comunicaci%C3%B3n\\_y\\_la\\_lorcpm.pdf#](https://propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/7_estudio_derechos_de_autor_frente_la_ley_org_comunicaci%C3%B3n_y_la_lorcpm.pdf#)

Ramos, R. (2022). NFT: vacíos legales y propiedad intelectual. *LexLatin*. <https://lexlatin.com/reportajes/nft-vacios-legales-propiedad-intelectual>

Román, E., & Hernández, N. (2018). Aprende conmigo: exigencias de la era digital para las buenas prácticas en la enseñanza de segundas lenguas. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*(76), 31-48. doi:<http://dx.doi.org/10.5209/CLAC.62496>

SENADI. (2022). *Servicio Nacional de Derechos Intelectuales*. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/propiedad-intelectual/>

Valencia, J., Yagual, W., & Campoverde, R. (2022). *Estudio del ecosistema y funcionamiento de los NFT para su posible incorporación en un portafolio de inversión en el Ecuador*. Espol. doi:<http://www.dspace.espol.edu.ec/handle/123456789/56004>

**Cristopher Ariel Tenezaca Martínez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0350308078. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Los derechos de autor en el contexto de la era digital. La necesidad de protección de los NFT”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 07 de septiembre de 2023



**Cristopher Ariel Tenezaca Martínez**

C.I. 0350308078